

DOF: 08/12/1995

ACUERDO que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 9, 31 y 84 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y 1o. 4o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de noviembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional;

Que de conformidad con las estadísticas recientes de compra, elaboradas por esta Secretaría, el contenido actual del Anexo (C) del acuerdo antes mencionado, no considera otros bienes y servicios que actualmente son adquiridos por las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal;

Que es necesario lograr un mejor aprovechamiento de la reserva permanente a la que se refiere el acuerdo mencionado en el primer considerando, a través de la participación de un mayor número de sectores productivos, en función de los principales bienes y servicios que demanda el sector público;

Que es indispensable orientar el uso de esta reserva hacia los bienes y servicios, de acuerdo a su situación productiva, y apoyar más eficientemente a los sectores involucrados, al agilizar y flexibilizar dicho uso como mecanismo de fomento al desarrollo, y

Que con el objeto de promover la compra de los productos nacionales cuando éstos sean competitivos en calidad y precio, de impulsar la participación de las empresas micro, pequeña y mediana en las compras gubernamentales y de aprovechar las preferencias negociadas en los tratados comerciales suscritos por México, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS; PARA LAS RESERVAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, Y PARA LA DETERMINACION DEL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL.

ARTICULO 1o.- Se REFORMA el inciso b) de la regla Primera y los incisos a) y b) de la regla Trigésima y se ADICIONA la regla Décima cuarta-bis del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1994, para quedar como sigue:

"Primera.- -----

a) -----

b) Dirección: la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

c) a la o) .-----

Trigésima.- -----

a) El bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación, así como a procesos de esterilización, empaque, embalaje, etiquetado, o una dilución en agua u otra substancia que no altere las características del mismo.

b) Los bienes sean extranjeros y solamente sean ensamblados o armados en México, o incorporen partes fabricadas en México cuyo costo se inferior al 50% del costo total del bien, salvo aquellos en que por el proceso de manufactura, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así lo determine.

Décima cuarta-bis.- Cuando el objeto de los contratos corresponda a bienes y servicios no listados en el Anexo (C) y se trate sólo del supuesto señalado en el inciso i) de la regla quinta, las dependencias y entidades listadas en el Anexo (A) con excepción de PEMEX y CFE, podrán solicitar por escrito a la Dirección, le indique si la licitación será de carácter nacional o internacional, presentando para ello debidamente requisitado el formato RESE-2 incluido en el Anexo (H) del presente Acuerdo."

ARTICULO 2o.- Se reforma el Anexo (C) del acuerdo señalado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"ANEXO (C)

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA
APLICACION DE LA RESERVA DE 1000 MILLONES DE DOLARES**

BIENES

1. Aceites y lubricantes
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas)
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales)
5. Bicicletas y motocicletas
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas)
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial)
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas)
9. Durmientes de madera
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios
11. Equipo de grabación
12. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación
13. Equipo de laboratorio
14. Equipo marino y embarcaciones diversas
15. Equipo y artículos deportivos
16. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)
17. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica
18. Juguetes
19. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos c) y f) de la regla quinta de este Acuerdo)
20. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por la Secretaría de Marina y la Secretaría de la Defensa Nacional)
21. Luces para señalización

22. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos c) y f) de la regla quinta de este Acuerdo)
23. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles)
24. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras)
25. Maquinaria y equipo metal mecánico
26. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio
27. Material de construcción
28. Material didáctico
29. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios)
30. Mobiliario y equipo escolar y de oficina
31. Muebles de hospital
32. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro)
33. Papelería y accesorios de oficina
34. Petardos para señalización (no incluye compras para la seguridad o defensa nacional)
35. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial)
36. Productos auxiliares para la salud
37. Productos de hule y plástico
38. Productos farmacéuticos (no incluye compras de medicamentos patentados en México)
39. Productos químicos (incluye entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes)
40. Programas de aplicación (software)
41. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón)
42. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas)
43. Señalizaciones para carreteras
44. Tractores agrícolas
45. Bienes producidos por empresas que, del total de su personal ocupado, empleen cuando menos el 5% de personal discapacitado y que, para estos efectos, las empresas cuenten con registro ante la Secretaría.

SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería
2. De bienes raíces
3. De consultoría
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica
5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo
6. De mantenimiento y operación de instalaciones
7. De mantenimiento de equipo de cómputo
8. De computación y procesamiento y captura de datos
9. Estudios de apoyo administrativo
10. Estudios de ingeniería
11. Estudios económicos

- 12. Estudios geotécnicos
- 13. Relacionados con la construcción
- 14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales)
- 15. Tratamiento y envasado de leche
- 16. Servicios prestados por empresas que, del total de su personal ocupado, empleen cuando menos el 5% del personal discapacitado y que, para estos efectos, las empresas cuenten con registro ante la Secretaría."

ARTICULO 3o.- Se reforma el numeral 14 de la prioridad 3 y el numeral 11 de la prioridad 4 del Anexo (D) del acuerdo señalado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"Prioridad 3

1 a 13. -----

14. Motores y generadores eléctricos.

15 a 17. -----

Prioridad 4

1 a 10. -----

11. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.

12 a 17. -----

"

ARTICULO 4o.- Se reforma el Anexo (G) del acuerdo señalado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"ANEXO (G)

CASOS DE EXCEPCION

A)-----

1.-----

Subsector	Grado de Integración requerido
Aparatos y equipos electrónicos de audio y video	30%
Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)	35%
Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas	30%
Equipos de grabación	30%
Equipos de cómputo e informática	30%
Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	30%
Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	30%
Discos magnéticos para computadora	20%

2. Otras industrias

Subsector

Grado de

Integración

requerido

Tractores agrícolas	30%
Tubos de acero al carbón soldados longitudinalmente en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

B) -----

1. Productos auxiliares para la salud.

Primera.- -----

Segunda.- La Dirección otorgará Constancia de Integración Nacional a aquellos fabricantes de productos auxiliares para la salud cuyo producto cumpla con el grado de integración nacional señalado en la regla trigésima del capítulo V.

Los fabricantes determinarán el grado de integración nacional utilizando la mecánica descrita en las reglas tercera a la quinta de este Anexo, la cual será validada por cualquier organismo autorizado por la Secretaría.

Tercera.- Los fabricantes de medicamentos y productos auxiliares para la salud determinarán el grado de integración nacional de su producto aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

GIN= -----

VT= -----

ID= -----

I IND= -----

Cuarta y Quinta.- -----

Sexta.- Tratándose de productos auxiliares para la salud la determinación de las importaciones indirectas se hará con base en la regla trigésima segunda del Capítulo V de estas Reglas.

Séptima.- -----

Octava.- Para otorgar la constancia de "Proveedor", el fabricante del principio activo presentará ante la Dirección copia de la constancia expedida por cualquier organismo autorizado por la Secretaría.

Novena.- Para expedir constancia de "Proveedor" al fabricante del principio activo, el organismo autorizado realizará el procedimiento siguiente:

Para cada principio activo verificará en la planta del productor de farmoquímicos que, en el año calendario inmediato anterior al que se realice la verificación, la orden de producción cumple con lo siguiente:

- Orden de entrada de materia prima al almacén con ficha de análisis.
- Requisición y salida de la materia prima del almacén.
- Nombre del producto.

- Número de orden y fecha de emisión.
- Materias primas que intervienen en la elaboración del producto, cantidades y código del número de lote.
- Instrucciones detalladas para la elaboración del producto, incluyendo el equipo necesario para ello, las firmas de las personas que efectuaron cada paso significativo del proceso y las fechas correspondientes.
- Resultados de las pruebas hechas al producto en cada etapa del proceso y el registro de los dictámenes de aprobación por el departamento de control de calidad.
- Aprobación, revisión y liberación de los productos por la unidad de control de calidad, antes de la distribución del lote.

El control de abastecimiento a la empresa farmacéutica debe hacerse a través de documentación de ventas:

- Requisición y salida del producto terminado.
- Factura de venta (cantidad y cliente).

Además, deberá verificarse que la empresa farmoquímica haya producido por lo menos el equivalente al 20% del producto en kilogramos, con respecto a las necesidades del sector salud en el periodo de verificación.

El organismo autorizado establecerá en la constancia, el porcentaje del total de ventas del producto verificado que la empresa farmoquímica produjo y el que importó durante el año inmediato anterior a la fecha de verificación.

El cálculo del grado de integración nacional de productos auxiliares para la salud podrá realizarse para cada producto o por familias de productos. En este último caso, el promedio de la familia se aplicará a cada producto.

Décima a Décima cuarta.-----

Décima quinta.- En los meses de marzo y septiembre se publicará, en el **Diario Oficial de la Federación**, la lista de las empresas y productos a las que se otorgó Constancia de Integración Nacional y/o Constancia de Proveedor."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de diciembre de 1995.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren correctamente debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.